

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-023-E-2025-0272
03-09-2025

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Y CONTROL SOCIAL**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, contempla entre los derechos de participación: “(...) 2. *Participar en los asuntos de interés público* (...) 5. *Fiscalizar los actos del poder público* (...)”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador determina en el artículo 179 que: “*El Consejo de la Judicatura se integrará por 5 delegados y sus respectivos suplentes, quienes serán elegidos mediante ternas enviadas por el Presidente de la Corte Nacional de Justicia, cuyo representante lo presidirá; por el Fiscal General del Estado, por el Defensor Público, por la Función Ejecutiva y por la Asamblea Nacional. Los delegados mencionados en el inciso anterior serán elegidos por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a través de un proceso público de escrutinio con veeduría y posibilidad de una impugnación ciudadana. El procedimiento, plazos y demás elementos del proceso serán determinados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Los miembros del Consejo de la Judicatura, tanto titulares como suplentes, durarán en el ejercicio de sus funciones 6 años* (...)”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 207 prescribe que: “*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley* (...)”;
- Que,** el artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador dispone, entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social: “*1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción. 2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social* (...) 12. *Designar a los miembros* (...) Consejo de la Judicatura, luego de agotar el proceso de selección correspondiente (...)”;
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 5 determina como atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, entre otras, las siguientes: “(...) 7. *Designar a los miembros del* (...) Consejo de la Judicatura, luego de agotar el proceso de selección

correspondiente. (...) 10. Las demás atribuciones señaladas en la Constitución y ley (...);

- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 36 referente a la estructura institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social como un órgano de gobierno;
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 37 dispone que: *“El Pleno del Consejo se integrará por las siete Consejeras y Consejeros principales, quienes serán sustituidos en caso de ausencia temporal o definitiva por las Consejeras o Consejeros suplentes, legalmente elegidos.”;*
- Que,** el artículo 69 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social prevé que: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designará a las máximas autoridades de (...) Consejo de la Judicatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208, numerales 11 y 12 de la Constitución de la República del Ecuador y la ley. Para la selección de representantes de la ciudadanía a los espacios que prevé la ley se designarán comisiones ciudadanas que deberán seguir los mismos procesos establecidos en esta ley.”;*
- Que,** el Reglamento para la Selección y Designación de las y los Vocales Principales y Suplentes del Consejo de la Judicatura, aprobado por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-052-E-2024-0502 de 13 de diciembre de 2024, en su artículo 4 número 4, otorga al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la siguiente atribución: *“4. Conformar la Comisión Técnica de Selección y coordinar con la misma las acciones en cada una de las etapas del proceso de selección y designación.”;*
- Que** el Reglamento para la Selección y Designación de las y los Vocales Principales y Suplentes del Consejo de la Judicatura, en su artículo 5, referente a la integración y funcionamiento de la Comisión Técnica de Selección establece: *“(...) Las decisiones que adopte la Comisión Técnica de Selección se tomarán con los votos de la mayoría absoluta de sus miembros, y en lo no previsto en el presente Reglamento, se tomará como norma supletoria al Reglamento de Sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”;*
- Que** el Reglamento para la Selección y Designación de las y los Vocales Principales y Suplentes del Consejo de la Judicatura, en su artículo 6, establece como atribuciones de la Comisión Técnica de Selección las siguientes: *“(...) 3. Verificar los requisitos, prohibiciones e inhabilidades de las y los postulantes integrantes de las ternas remitidas por el Presidente de la Corte Nacional de Justicia, la o el Fiscal General del Estado, la o el Defensor Público, la o el representante de la Función Ejecutiva y de la Asamblea Nacional dentro del proceso de selección y*

designación de las y los vocales del Consejo de la Judicatura, principales y/o suplentes (...) 10. Las que les otorgue el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. (...)”;

Que el Reglamento para la Selección y Designación de las y los Vocales Principales y Suplentes del Consejo de la Judicatura, en su artículo 10, referente a los requisitos de los postulantes determina los siguientes: “(...) *Conforme establece el artículo 180 de la Constitución de la República, el artículo 260 del Código Orgánico de la Función Judicial y el presente reglamento, para la selección y designación de las y los vocales principales y/o suplentes del Consejo de la Judicatura, las y los postulantes cumplirán los requisitos:*

- 1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y estar en goce de los derechos de participación política;*
- 2. Tener título de abogado reconocido en el país o en las ramas académicas afines a las funciones propias del Consejo de la Judicatura, legalmente acreditado;*
- 3. Haber ejercido con probidad e idoneidad notorias la profesión, la docencia universitaria en derecho o en las materias afines a las funciones propias del Consejo de la Judicatura, o la judicatura o el servicio administrativo judicial o el servicio judicial, por un lapso mínimo de diez años.*

Para la validación profesional se tomará en cuenta tanto el ejercicio profesional, así también el ejercicio de la docencia universitaria.”;

Que el Reglamento para la Selección y Designación de las y los Vocales Principales y Suplentes del Consejo de la Judicatura, en su artículo 11, determina como prohibiciones de los postulantes las siguientes: “*No podrán integrar las ternas quienes desde el momento mismo del envío de las ternas, hasta la culminación de este proceso de selección, estén inmersos en las siguientes prohibiciones e inhabilidades:*

- 1. Se hallare incurso en las inhabilidades establecidas en el artículo 77 del Código Orgánico de la Función Judicial;*
- 2. Posea, a título personal o a través de su cónyuge, bienes, capitales, inversiones, fondos, acciones, participaciones de cualquier naturaleza en paraísos fiscales;*
- 3. Sea cónyuge, tenga unión de hecho o sea familiar hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad del presidente/a o vicepresidente/a de la República, ministros/as de Estado, de los asambleístas, vocales del Consejo de la Judicatura, Fiscal General del Estado, defensor público, consejeros del Consejo Nacional Electoral, jueces del Tribunal Contencioso Electoral, jueces de la Corte Constitucional, jueces de la Corte Nacional de Justicia, miembros de la Función de Transparencia y Control Social, o se haya desempeñado como autoridad de elección popular dentro de los últimos cinco años;*

- 4. Tengan contrato con el Estado, como persona natural, socio o socia, representante, apoderado o apoderada de personas jurídicas, nacionales o extranjeras, celebrado para la adquisición de bienes, ejecución de obras públicas, prestación de servicios públicos sin relación de dependencia o explotación de recursos naturales, mediante concesión, asociación o cualquier otra modalidad contractual;*
- 5. Se hallare en interdicción judicial, mientras esta subsista, salvo el caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta;*
- 6. Tenga sentencia ejecutoriada emitida por el Tribunal Contencioso Electoral por alguna infracción tipificada en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República de Ecuador –Código de la Democracia-, sancionada con la suspensión de los derechos políticos y de participación, mientras ésta subsista;*
- 7. No haya cumplido las medidas de rehabilitación resueltas por autoridad competente, en caso de haber sido sancionado o sancionada por violencia intrafamiliar o de género;*
- 8. Haya ejercido autoridad ejecutiva en gobiernos de facto;*
- 9. Tenga obligaciones en mora con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) como empleador o prestatario;*
- 10. Tenga obligaciones tributarias con deuda en firme con el Servicio de Rentas Internas (SRI);*
- 11. Tenga obligaciones pendientes de pago con el sector público, sin fórmula de arreglo o compensación y que no esté pendiente de resolución judicial;*
- 12. Sea miembro de las Fuerzas Armadas, de la Policial Nacional en servicio activo, o representante de cultos religiosos;*
- 13. Haya sido representante o directivo de movimiento o partido político en los últimos cinco años.*
- 14. Tengan dos o más de dos pensiones alimenticias vencidas y que se reflejen en el Sistema Único de Pensiones Alimenticias (SUPA);*
- 15. Sea cónyuge, tenga unión de hecho, o sea pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de las consejeras o consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y/o de las y los miembros de la Comisión Técnica de Selección, y los veedores ciudadana conformada para el efecto;*
- 16. Haya sido sancionado o sancionada con destitución por responsabilidad administrativa en firme o tenga sanción en firme por responsabilidad civil o penal en el ejercicio de funciones públicas, sin que se encuentre rehabilitado o rehabilitada;*

17. Incurra en alguna de las inhabilidades, impedimentos o prohibiciones para el ingreso o reingreso al sector público;

18. Se encontrare en condición de procesado, llamado a juicio por cualquiera de los delitos relacionados con corrupción y crimen organizado, mientras el proceso penal correspondiente se encuentre en trámite;

19. Haber sido sancionado con sentencia condenatoria ejecutoriada por cualquier tipo penal de los tipificados en el Código Orgánico Integral Penal;

20. Las demás prescritas en la Constitución y la ley.

Las y los postulantes acreditarán no estar incursos en ninguna de las prohibiciones señaladas en este artículo con una declaración juramentada otorgada ante un Notario/a Público dentro del territorio nacional. De la misma harán constar en su declaración que las y los postulantes aceptarán expresamente cumplir todas las normas aplicables al concurso. El/la postulante presentará los certificados de las entidades correspondientes que le permitan acreditar que no se encuentra inmerso en las prohibiciones.

Sin perjuicio de lo anterior, los miembros de la Comisión Técnica estarán obligados a verificar que el postulante no esté incurso en ninguna de las prohibiciones, por medio de la verificación de los registros de acceso público.”;

Que el Reglamento para la Selección y Designación de las y los Vocales Principales y Suplentes del Consejo de la Judicatura, en su artículo 14, en relación con la documentación que conformará el expediente del postulante prevé los siguientes: “(...) 1. Hoja de vida que contenga un correo electrónico para recibir sus notificaciones;

2. Hoja de vida, de acuerdo con el formato único establecido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y publicado en el portal web institucional;

3. Declaración de consentimiento de tratamiento de los datos personales de la o el postulante; el formato único establecido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y publicado en el portal web institucional;

4. Formulario de declaración de conflicto de intereses; el formato único establecido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y publicado en el portal web institucional;

5. Copia notariada a color de la cédula de identidad y certificado de votación del último proceso electoral;

6. Copia notariada del título de tercer y/o cuarto nivel y el certificado de registro emitido por la SENESCYT;

7. Copia notariada del título de tercer y/o cuarto nivel y el certificado de registro emitido por la SENESCYT;

8. *Certificado de no tener deudas tributarias en firme pendientes con el Servicio de Rentas Internas (SRI); emitido con un tiempo no mayor a quince días antes de la postulación;*
9. *Certificados de no tener obligaciones en mora con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) como empleador o prestatario, emitido con un tiempo no mayor a quince días antes de la postulación;*
10. *Certificado de responsabilidades y/o cauciones, otorgado por la Contraloría General del Estado; emitido con un tiempo no mayor a quince días antes de la postulación;*
11. *Certificado de no estar impedido para ocupar cargo público, emitido por el Ministerio del Trabajo, con un tiempo no mayor a veinte y cuatro horas antes de la delegación;*
12. *Certificado de no haber ejercido una dignidad de elección popular o haber sido miembro de la directiva de un partido o movimiento político en los cinco años anteriores a la convocatoria al presente concurso otorgado por el Consejo Nacional Electoral (CNE);*
13. *Certificado de no mantener contratos vigentes con el Estado otorgado por el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP); emitido con un tiempo no mayor a quince días antes de la delegación;*
14. *Certificado conferido por el Tribunal Contencioso Electoral de no tener sentencia ejecutoriada por alguna infracción tipificada en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador -Código de la Democracia-, sancionada con la suspensión de derechos políticos y de participación mientras esta subsista; emitido con un tiempo no mayor a quince días antes de la delegación;*
15. *Certificado de apoliticismo conferido por el Consejo Nacional Electoral de su ciudad de residencia; emitido con un tiempo no mayor a quince días antes de la delegación;*
16. *Certificado de no estar registrado en la Base de Datos de la UAFE; Certificado de homónimo con personas registradas en la Base de Datos de la UAFE;*
17. *Certificado de información judicial individual emitido por el Consejo de la Judicatura;*
18. *Certificaciones que acrediten su experiencia laboral o profesional con o sin relación de dependencia;*
19. *Certificado de tiempo de servicio por empleador e historial laboral emitido por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS);*
20. *Certificados de capacitación recibida o impartida de los últimos cinco años;*

21. *Certificado de no haber sido sancionado disciplinariamente por el Consejo de la Judicatura por una de las infracciones administrativas que merecen la sanción de destitución y de no encontrarse suspendido en el ejercicio de la profesión, de conformidad con el artículo 77, numerales 4 y 7 del Código Orgánico de la Función Judicial. El certificado será emitido con un tiempo no mayor a quince días antes de la delegación;*

22. *Declaración juramentada otorgada ante un Notario Público respecto a no estar incurso en ninguna de las prohibiciones e inhabilidades establecidas en la Constitución, la ley y el presente reglamento, con base al formato único establecido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y,*

23. *La demás documentación que la o el postulante considere necesario para justificar el cumplimiento de requisitos. (...);*

Que el Reglamento para la Selección y Designación de las y los Vocales Principales y Suplentes del Consejo de la Judicatura, en su artículo 15, de la verificación de requisitos e inhabilidades de los postulantes, establece que: *“La Comisión Técnica verificará los requisitos y las prohibiciones e inhabilidades de los postulantes y presentará al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social su informe de conclusiones y recomendaciones; para lo cual elaborará un informe de admisibilidad que se lo presentará dentro del término de tres días contados a partir de la recepción de los expedientes.”;*

Que el Reglamento para la Selección y Designación de las y los Vocales Principales y Suplentes del Consejo de la Judicatura, en su artículo 17, en relación a la resolución de aprobación de las ternas determina: *“El Pleno del CPCCS aprobará el informe de admisibilidad y emitirá una resolución en donde se determinen los nombres de los postulantes aprobados para la etapa de impugnación ciudadana. En la aprobación se especificará los integrantes por cada terna por cada fuente.”;*

Que el Reglamento para la Selección y Designación de las y los Vocales Principales y Suplentes del Consejo de la Judicatura, en su artículo 18, de la publicación de la convocatoria a escrutinio público e impugnación ciudadana, determina que: *“Dentro del término de un día, contado a partir de la aprobación de las ternas, la o el o presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social pondrá a consideración del Pleno del CPCCS el modelo de la convocatoria a escrutinio público e impugnación ciudadana de los candidatos que fueren habilitados para esta fase, quien en el término de un día la aprobará y dispondrá su publicación en los idiomas de relación intercultural en el portal web institucional, en las cuentas de redes sociales y en las instalaciones del CPCCS a nivel nacional sin perjuicio de utilizar otros medios de comunicación disponibles. En la convocatoria constarán los nombres, apellidos, número de cédula de identidad de los integrantes de las ternas, el enlace en el que se encuentre la publicación del expediente de los postulantes y la denominación del cargo para el cual han sido propuestos.”;*

- Que,** mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-049-O-2024-0494 de 04 de diciembre de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: “**Artículo 1.-** Convocar a la ciudadanía en general para la conformación de una Veeduría Ciudadana para “**VIGILAR LA TRANSPARENCIA DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LOS VOCALES PRINCIPALES Y/O SUPLENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA PARA EL PERIODO 2025- 2031**” (...);
- Que,** mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-053-E-2024-0504 de 16 de diciembre de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: “**Artículo 1.-** Activar el mecanismo de selección para la selección y designación de todos los vocales principales y suplentes que integrarán el Consejo de la Judicatura en el período 2025-2031, de conformidad a lo previsto en el artículo 12 del Reglamento para la selección y designación de las y los vocales principales y suplentes del Consejo de la Judicatura. **Artículo 2.-** Solicitar al Presidente de la Corte Nacional de Justicia que remita la terna para la selección y designación de los vocales principal y suplente que integrarán el Consejo de la Judicatura para el periodo 2025-2031, cuyo representante lo presidirá (...) **Artículo 3.-** Solicitar a la Fiscal General del Estado que remita la terna para la selección y designación de los vocales principal y suplente que integrarán el Consejo de la Judicatura para el periodo 2025-2031 (...) **Artículo 4.-** Solicitar al Defensor Público que remita la terna para la selección y designación de los vocales principal y suplente que integrarán el Consejo de la Judicatura para el periodo 2025-2031 (...) **Artículo 5.-** Solicitar a la Función Ejecutiva la terna para la selección y designación de los vocales principal y suplente que integrarán el Consejo de la Judicatura para el periodo 2025-2031 (...) **Artículo 6.-** Solicitar a la Asamblea Nacional la terna para la selección y designación de los vocales principal y suplente que integrarán el Consejo de la Judicatura para el periodo 2025-2031 (...);
- Que,** mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-053-E-2024-0505 de 16 de diciembre de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: “**Artículo 1.-** Conformar la Comisión Técnica de Selección de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 4 y el artículo 5 del Reglamento para la selección y designación de las y los vocales principales y suplentes del Consejo de la Judicatura, con los siguientes delegados remitidos por cada uno de las consejeras y los consejeros del CPCCS (...);
- Que,** mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-054-E-2024-0513 de 19 de diciembre de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: “**Artículo 1.-** Conocer el oficio Nro. AN-SG-2024-0805-O de fecha 13 de diciembre de 2024, signado con número de trámite CPCCS-SG-2024-2834-EX de 13 de diciembre de 2024, suscrito por el Secretario General de la Asamblea Nacional, mediante el cual pone en conocimiento la renuncia del designado para

integrar la terna para Designación de Vocales Principal y Suplente del Consejo de la Judicatura / Alcance al Oficio Nro. AN-SG-2024-0793-O.”;

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-001-E-2025-0011 de 13 de enero de 2025, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: *“Artículo 1.- Conocer y aprobar el INFORME DE ADMISIÓN, VERIFICACIÓN DE REQUISITOS Y PROHIBICIONES DE LAS INSCRIPCIONES PRESENTADAS POR LA CIUDADANIA PARA PARTICIPAR COMO VEEDORES CIUDADANOS EN EL PROCESO ENCARGADO DE “VIGILAR LA TRANSPARENCIA DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LOS VOCALES PRINCIPALES Y/O SUPLENTES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA PARA EL PERIODO 2025-2031”, remitido mediante memorando Nro. CPCCS-STPCS-2025- 0015-M, de fecha 08 de enero de 2025, suscrito por el Mgs. José Jonathan Grijalva Rodas, Secretario Técnico de Participación y Control Social (...);*

Que, mediante resolución Nro. CPCCS-PLE- SG-002-O-0013 de 15 de enero de 2025, el Pleno del Consejo de Participación ciudadana y Control Social resolvió: *“Artículo 1.- Reconfigurar la Comisión Técnica de Selección conformada dentro del proceso de Selección y Designación para el proceso de selección y designación mediante concurso de méritos y oposición para la Renovación Parcial (sic) de las y los Vocales Principales y Suplentes del Consejo de la Judicatura, por la renuncia presentada mediante Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2025-0014-M de fecha 13 de enero de 2025 (...);*

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-002-O-2025-0019 de 16 de enero de 2025, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: *“(...) Artículo 2.- Solicitar al presidente de la Corte Nacional de Justicia (...) envíe la terna para la selección y designación de los vocales principal y suplente que integrarán el Consejo de la Judicatura para el período 2025-2031, cuyo representante lo presidirá, en el término de 48 horas a partir de la notificación con la presente resolución. Esta insistencia se realiza una vez que han transcurrido 18 días término de la notificación de la resolución No. CPCCS-PLE-SG-053-E-2024-0504, realizada con fecha 16 de diciembre de 2025 (...);*

Que, mediante resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-003-O-2025-0023 de 22 de enero de 2025, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, resolvió: *“(...) Artículo 2.- Devolver el oficio No. 061-JDSN-P-CNJ-2025 de fecha 17 enero de 2025, ingresado al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social con el documento No. CPCCS-SG-2025-0081-EX del 20 de enero de 2025 sin anexos al Dr. José Suing Nagua Presidente de la Corte Nacional de Justicia encargado y el trámite correspondiente, por no haber dado cumplimiento con el artículo 14 del Reglamento para la Selección y Designación de las y los Vocales Principales y Suplentes del Consejo de la Judicatura; a fin que, remita la terna conforme el citado reglamento para el proceso de selección y designación del Vocal Principal que Presidirá el Consejo de la Judicatura, y su suplente (...);*

- Que,** mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-003-O-2025-0030 de 22 de enero de 2025, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, resolvió:
*“**Artículo 1.-** Acoger las recomendaciones contenidas en el memorando Nro. CPCCS-STPCS-2025-0038-M, de fecha 21 de enero de 2025, relativas a la ampliación de término y la emisión de disposiciones adicionales necesarias para el cumplimiento de la Resolución N.º CPCCS-PLE-SG-001-E-2025-0011. **Artículo 2.-** Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social que, en coordinación con las Delegaciones Provinciales de Bolívar, Cañar, Chimborazo, Guayas, Imbabura, Manabí, Santa Elena y Tungurahua, lleve a cabo la jornada de inducción y planificación de manera presencial el 28 de enero de 2025, garantizando la participación de los postulantes admitidos (...);”*
- Que,** mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-007-O-2025-0060 de 26 de febrero de 2025, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió:
*“**Artículo 2.-** Solicitar a la Corte Nacional de Justicia, a la Fiscalía General del Estado, a la Defensoría Pública y a la Asamblea Nacional que, en el término improrrogable de cinco días a partir de la notificación con la presente resolución, ratifiquen o reemplacen a los integrantes de las ternas remitidas de conformidad a su facultad de delegación. Asimismo, se exhorta a estas instituciones a remitir la documentación actualizada que estimen pertinente de los perfiles que ratifiquen o en su defecto reemplacen. Una vez fenecido el término establecido en esta resolución, se procederá inmediatamente con la revisión de requisitos, prohibiciones e inhabilidades de los miembros de las ternas con base a la información que al momento repose en la institución.”;*
- Que,** mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-007-E-2025-0072 de 28 de febrero de 2025, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió:
*“**Artículo 1.-** Reconformar la Comisión Técnica de Selección, conformada dentro del proceso de selección y designación, para el proceso mediante concurso de méritos y oposición para la Renovación Parcial (sic) de las y los Vocales Principales y Suplentes del Consejo de la Judicatura (...);”*
- Que,** mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-009-O-2025-0089 de 14 de marzo de 2025, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió:
*“(...) **Artículo 2.-** Aprobar el INFORME DEL TALLER DE INDUCCIÓN, ACREDITACIÓN Y ELECCIÓN DE COORDINADOR/A DE LA VEEDURÍA CIUDADANA PARA “VIGILAR LA TRANSPARENCIA DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LOS VOCALES PRINCIPALES Y/O SUPLENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA PARA EL PERIODO 2025-2031” (...);”*
- Que,** mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-014-O-2025-0118 de 16 de abril de 2025, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió:
*“**Artículo 1.-** Reconformar la Comisión Técnica de Selección, conformada dentro del proceso de selección y designación, para el proceso mediante concurso de*

méritos y oposición para la Renovación Parcial (sic) de las y los Vocales Principales y Suplentes del Consejo de la Judicatura (...);

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-015-O-2025-0124 de 23 de abril de 2025, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: “(...) **Artículo 2.-** *Aceptar la declinación presentada por el ciudadano Pablo Villagómez Reinel, contenida en el documento No. CPCCS-SG-2025-0617-EX, de fecha 21 de abril de 2025, en el marco del proceso de selección y designación de las y los vocales del Consejo de la Judicatura para el período 2025-2031 y devolver la documentación original de su expediente a la Función Legislativa mediante la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. **Artículo 3.-** Devolver a la Asamblea Nacional la terna originalmente remitida, por encontrarse incompleta, y requerir a dicha fuente nominadora complete, cambie o remplace la terna, conforme lo establecido en los artículos 13 y 14 del Reglamento para la Selección y Designación de las y los Vocales Principales y Suplentes del Consejo de la Judicatura, en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la presente resolución (...);*

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-022-O-2025-0159 de 11 de junio de 2025, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: “**Artículo 1.-** *Dar por conocido el Oficio Nro. AN-SG-2025-0337-O de 06 de junio 2025, signado con número de trámite CPCCS-SG-2025-0919-EX de fecha 06 de junio del 2025, suscrito por el Secretario General de la Asamblea Nacional Giovanni Francisco Bravo Rodríguez, y la Resolución RI-2025-209-005 de fecha 05 de junio de 2025, mediante la cual el Pleno de la Asamblea Nacional, resuelve dejar sin efecto lo mocionado y votado en la Sesión Nro. 1027 de 13 de mayo de 2025, en la que se resolvió referente al artículo 3 de la Resolución No. CPCCS-PLE-SG-015-O-2025- 0124. **Artículo 2.-** En virtud de lo dispuesto en el artículo 1 de la Resolución RI-2025-209- 005 de fecha 05 de junio de 2025 adoptada por el Pleno de la Asamblea Nacional, devolver a la Asamblea Nacional el Oficio Nro. AN-SG-2025-0287-O de fecha 13 de mayo de 2025, suscrito por el Mgs. Alejandro Muñoz, Ex Secretario General y sus anexos, el Oficio Nro. AN-SG-2025-0286 de fecha 13 de mayo de 2025, y la razón de votación de la sesión Nro. 1027 de fecha 2025-05-13 las 12:25; para su cumplimiento por intermedio de Secretaría General se dejará las correspondientes copias certificadas en el archivo institucional (...);*

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-024-O-2025-0184 de 25 de junio de 2025, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: “(...) **Artículo 2.-** *Determinar cómo situación no prevista al amparo de la disposición general primera del Reglamento para la Selección y Designación de las y los Vocales Principales y Suplentes del Consejo de la Judicatura, la situación de vinculación laboral al Tribunal Contencioso Electoral del Dr. Edison Rene Toro Calderón integrante de la terna propuesta por la Corte Nacional de Justicia en el marco del proceso de selección y designación de los Vocales*

*Principales y Suplentes del Consejo de la Judicatura 2025-2031. **Artículo 3.-** Resolver la situación no prevista determinada en el artículo anterior, y en uso de la atribución establecida en el numeral 5 del artículo 4 del Reglamento para la Selección y Designación de las y los Vocales Principales y Suplentes del Consejo de la Judicatura, determinar la inhabilidad de participación del Dr. Edison Rene Toro Calderón en el proceso de selección y designación de los Vocales Principales y Suplentes del Consejo de la Judicatura 2025-2031, al encontrarse inmerso en la prohibición específica establecida del último inciso del artículo 20 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador - Código de la Democracia - por encontrarse actuando como Juez / Conjuez del Tribunal Contencioso Electoral en un hecho público y notorio (...);*

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-012-E-2025-0198 de 07 de julio de 2025, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: *“**Artículo 1.-** Conocer la declinación presentada por el ciudadano Santiago Javier Valarezo Guerrero, contenida en el documento No. CPCCS-SG-2025-1122-EX, de fecha 04 de julio de 2025, en el marco del proceso de selección y designación de las y los vocales del Consejo de la Judicatura para el período 2025-2031. **Artículo 2.-** Aceptar la declinación presentada por el ciudadano Santiago Javier Valarezo Guerrero, contenida en el documento No. CPCCS-SG-2025-1122-EX, de fecha 04 de julio de 2025, en el marco del proceso de selección y designación de las y los vocales del Consejo de la Judicatura para el período 2025-2031, y devolver la documentación original de su expediente a la Defensoría Pública General mediante la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. **Artículo 3.-** Devolver a la Defensoría Pública General la terna originalmente remitida, por encontrarse incompleta, y requerir a dicha fuente nominadora complete, cambie o reemplace la terna, conforme lo establecido en los artículos 13 y 14 del Reglamento para la Selección y Designación de las y los Vocales Principales y Suplentes del Consejo de la Judicatura, en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la presente resolución (...);*

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-013-E-2025-0206 de 11 de julio de 2025, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: *“**Artículo 1.-** Conocer la renuncia irrevocable presentada por el ciudadano Marco Xavier Rodríguez Ruiz, contenida en el documento No. CPCCS-SG-2025-1170-EX, de fecha 10 de julio de 2025, en el marco del proceso de selección y designación de las y los vocales del Consejo de la Judicatura para el período 2025-2031. **Artículo 2.-** Aceptar la renuncia irrevocable presentada por el ciudadano Marco Xavier Rodríguez Ruiz, contenida en el documento No. CPCCS-SG-2025-1170-EX, de fecha 10 de julio de 2025, en el marco del proceso de selección y designación de las y los vocales del Consejo de la Judicatura para el período 2025-2031, y devolver la documentación original de su expediente a la Presidencia de la Corte Nacional de Justicia mediante la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. **Artículo 3.-** Requerir*

al Presidente de la Corte Nacional de Justicia como fuente nominadora complete la terna, conforme lo establecido en los artículos 13 y 14 del Reglamento para la Selección y Designación de las y los Vocales Principales y Suplentes del Consejo de la Judicatura, en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la presente resolución (...);

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-014-E-2025-0208 de 12 de julio de 2025, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: “(...) **Artículo 2.-** *Aceptar la renuncia irrevocable presentada por el ciudadano Andrés Eduardo Jaramillo Martínez, contenida en el documento No. CPCCS-SG-2025-1182- EX, de fecha 11 de julio de 2025, en el marco del proceso de selección y designación de las y los vocales del Consejo de la Judicatura para el período 2025-2031, como delegado de la Función Ejecutiva (...);*

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-014-E-2025-0209 de 12 de julio de 2025, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: “**Artículo 2.-** *Aceptar la renuncia irrevocable presentada por el ciudadano Walter Giovanny López Endara, contenida en el Oficio Nro. AN-SG-2025-0492-O, de fecha 11 de julio de 2025, en el marco del proceso de selección y designación de las y los vocales del Consejo de la Judicatura para el período 2025-2031 (...).* **Artículo 3.-** *Requerir a la Asamblea Nacional como fuente nominadora complete la terna, conforme lo establecido en los artículos 13 y 14 del Reglamento para la Selección y Designación de las y los Vocales Principales y Suplentes del Consejo de la Judicatura, en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la presente resolución (...);*

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-027-O-2025-0215 de 16 de julio de 2025, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: “(...) **Artículo 1.-** *Conocer la renuncia irrevocable presentada por el ciudadano Carlos Faustino Falconí Lindao, contenida en el Documento Nro. CPCCS-SG-2025-1206-EX, de fecha 14 de julio de 2025, en el marco del proceso de selección y designación de las y los vocales del Consejo de la Judicatura para el período 2025-2031. Artículo 2.-* *Aceptar la renuncia irrevocable presentada por el ciudadano Carlos Faustino Falconí Lindao, contenida en el Documento Nro. CPCCS-SG-2025-1206-EX, de fecha 14 de julio de 2025, en el marco del proceso de selección y designación de las y los vocales del Consejo de la Judicatura para el período 2025-2031, y devolver la documentación correspondiente a la Función Ejecutiva por intermedio de la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Artículo 3.-* *Requerir a la Función Ejecutiva como fuente nominadora complete la terna, conforme lo establecido en los artículos 13 y 14 del Reglamento para la Selección y Designación de las y los Vocales Principales y Suplentes del Consejo de la Judicatura, en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la presente resolución (...);*

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-016-E-2025-0223 de 26 de julio de 2025, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió:

*“(...) **Artículo 1.-** Reconformar la Comisión Técnica de Selección, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento para la Selección y Designación de las y los Vocales Principales y Suplentes del Consejo de la Judicatura, en el marco del proceso de selección y designación correspondiente a la renovación de las y los vocales principales y suplentes del Consejo de la Judicatura para el periodo 2025–2031 (...);”*

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-016-E-2025-0224 de 26 de julio de 2025, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: *“(...) **Artículo 6.-** Remitir a la Comisión Técnica de Selección, conforme a lo dispuesto en los artículos 6 y 15 del Reglamento para la Selección y Designación de las y los Vocales del Consejo de la Judicatura, la documentación correspondiente a:*

- *La terna remitida por el Presidente de la Corte Nacional de Justicia;*
- *La terna remitida por la Fiscalía General del Estado;*
- *La terna remitida por la Defensoría Pública;*
- *La terna remitida por la Presidencia de la República; y,*
- *La terna remitida por la Asamblea Nacional (...);”*

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-017-E-2025-0234, de 31 de julio de 2025, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: *“(...) **Artículo 1.-** Reconformar la Comisión Técnica de Selección dentro del proceso de Selección y Designación para la renovación de las y los vocales principales y suplentes del Consejo de la Judicatura para el periodo 2025-2031 (...);”*

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-019-E-2025-0241, de 07 de agosto de 2025, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: *“(...) **Artículo 2.-** Convocar a la ciudadanía en general a la fase de escrutinio público e impugnación ciudadana a los integrantes de las cinco ternas para el proceso de selección y designación de los Vocales principales y suplentes del Consejo de la Judicatura 2025-2031, al tenor del formato aprobado en el artículo 1, y que consta como ANEXO 1 de la presente resolución, determinando como término para la presentación de las impugnaciones desde el viernes 8 de agosto de 2025, hasta el viernes 15 de agosto de 2025, desde las 08h30 a 17h00. (...);”*

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-034-O-2025-0269, de 03 de septiembre de 2025, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: *“(...) **Artículo 1.-** Reconformar la Comisión Técnica de Selección, conformada dentro del proceso de selección y designación, para el proceso mediante concurso de méritos y oposición para la Renovación Parcial de las y los Vocales Principales y Suplentes del Consejo de la Judicatura, el mismo que quedará de la siguiente forma:*

DESIGNACIÓN DE AUTORIDAD	SERVIDOR A REEMPLAZAR	SERVIDOR DESIGNADO EN REEMPLAZO
<i>Designación de las y los vocales principales y suplentes del Consejo de la Judicatura</i>	<i>Mariela Mosquera Layedra</i>	<i>Jefferson Daniel Sanguña Mozo</i>

(...);

Que, mediante memorando Nro. CPCCS-CPCCS-2025-0594-M, de 02 de septiembre de 2025, la magister Lizbeth Fernanda Galarza Guaicha, en calidad de coordinadora de la Comisión Técnica de Selección dentro del proceso de Selección y Designación para la renovación de las y los vocales principales y suplentes del Consejo de la Judicatura para el periodo 2025-2031, remitió para conocimiento del Pleno del CPCCS el “*INFORME DE REVISIÓN DE REQUISITOS Y PROHIBICIONES*” de la ciudadana Laura Vanessa Flores Arias, postulante remitida por la Asamblea Nacional, a través del cual se concluyó y recomendó lo siguiente:

“(...) **IV. CONCLUSIONES**

- 1. La ciudadana Laura Vanessa Flores Arias, integrante de la terna remitida por la Asamblea Nacional, cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 10 del Reglamento para la Selección y Designación de las y los Vocales del Consejo de la Judicatura, así como en el artículo 180 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 260 del Código Orgánico de la Función Judicial.*
- 2. De la revisión documental y verificación en fuentes oficiales, se constató que no se encuentra incurso en ninguna de las prohibiciones o inhabilidades previstas en el artículo 11 del Reglamento aplicable, ni en otras disposiciones legales o constitucionales que le impidan participar en el proceso de selección.*
- 3. La postulante presentó la totalidad de la documentación habilitante exigida en el artículo 14 del Reglamento, misma que fue verificada y corroborada por la Comisión Técnica de Selección.*
- 4. La revisión se efectuó en cumplimiento del artículo 15 del Reglamento, dentro del término legal establecido, garantizando el principio de legalidad y transparencia del proceso.*

V. RECOMENDACIONES

- 1. Recomendar al Pleno del CPCCS aprobar el presente Informe de Revisión de Requisitos, Prohibiciones e Inhabilidades, respecto a la ciudadana Laura Vanessa Flores Arias, segunda delegada de la Función Legislativa en la terna remitida por la Asamblea Nacional.*

2. Disponer que el nombre de la ciudadana Laura Vanessa Flores Arias sea incorporado en la lista oficial de postulantes admitidos, a fin de que continúe en el proceso de selección. En virtud de que los demás postulantes de las diferentes ternas ya superaron la fase de impugnación ciudadana y escrutinio público, únicamente la mencionada postulante deberá someterse a dicha fase, conforme lo previsto en el artículo 17 del Reglamento, con el fin de garantizar la continuidad del proceso de selección con las ternas completas.

De conformidad con el artículo 17 del Reglamento, se recomienda al pleno del CPCCS apruebe el informe de admisibilidad y emita la resolución correspondiente, determinando el nombre de la postulante que pasa a la etapa de impugnación ciudadana, especificando la integrante y fuente nominadora, de la siguiente manera:

Fuente nominadora	Integrantes por cada terna
Asamblea Nacional	Laura Vanessa Flores Arias

(...);

Que, en Sesión Extraordinaria Nro. 023 celebrada el 03 de septiembre de 2025, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social trató como primer y único punto del orden del día: “Conocimiento del Memorando Nro. CPCCS-CPCCS-2025-0594-M de fecha 02 de septiembre de 2025, mediante el cual se remite el Informe de Revisión de Requisitos, Prohibiciones e Inhabilidades de la ciudadana Laura Vanessa Flores Arias, postulante remitida por la Asamblea Nacional para completar la terna en el proceso de selección de los Vocales principales y suplentes del Consejo de la Judicatura, período 2025–2031, suscrito por la Coordinadora de la Comisión Técnica de Selección; y, resolución.”;

Que, mediante memorando Nro. CPCCS-CJV-2025-0166-M, de 03 de septiembre de 2025, la consejera, magíster Johanna Ivonne Verdezoto del Salto presentó una moción resolución solicitando que sea considerada en el siguiente punto del orden del día: “I. Conocimiento del Memorando Nro. CPCCS-CPCCS-2025-0594-M de fecha 02 de septiembre de 2025, mediante el cual se remite el Informe de Revisión de Requisitos, Prohibiciones e Inhabilidades de la ciudadana Laura Vanessa Flores Arias, postulante remitida por la Asamblea Nacional para completar la terna en el proceso de selección de los Vocales principales y suplentes del Consejo de la Judicatura, período 2025–2031, suscrito por la Coordinadora de la Comisión Técnica de Selección; y, resolución.”; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Conocer y aprobar el Informe de revisión de requisitos y prohibiciones e inhabilidades, remitido por la Comisión Técnica de Selección mediante memorando Nro.

CPCCS-CPCCS-2025-0594-M de 02 de septiembre de 2025, dentro del proceso de selección y designación de los Vocales Principales y Suplentes del Consejo de la Judicatura 2025-2031, acogiendo sus conclusiones y recomendaciones.

Artículo 2.- Aprobar la delegación de la ciudadana Laura Vanessa Flores Arias, al cumplir los requisitos y no estar inmersa en prohibiciones e inhabilidades como parte de la Terna remitida por la Asamblea Nacional para el proceso de selección y designación de los Vocales Principales y Suplentes del Consejo de la Judicatura 2025-2031, y por lo tanto continuará a la fase de escrutinio público e impugnación ciudadana.

Artículo 3.- Determinar cómo precluida y finalizada la fase de verificación de requisitos prohibiciones e inhabilidades dentro del proceso de selección y designación de los Vocales Principales y Suplentes del Consejo de la Judicatura 2025-2031, en relación a la solicitud efectuada mediante Resolución CPCCS-PLE-SG-021-E-2025-0254 de 23 de agosto de 2025 y de manera concordante con la activación del mecanismo de selección efectuada mediante Resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-053-E-2024-0504 de 16 de diciembre de 2024.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, y a la Coordinación General de Interculturalidad, Pueblos y Nacionalidades que de conformidad al artículo 18 del Reglamento para la Selección y Designación de los Vocales Principales y Suplentes del Consejo de la Judicatura elaboren el proyecto de convocatoria a escrutinio público e impugnación ciudadana, para la postulante Laura Vanessa Flores Arias como integrante de la Terna remitida por la Asamblea Nacional.

SEGUNDA.- Disponer a la Secretaría General proceda con la notificación de la presente Resolución a los Consejeros y Consejeras del CPCCS, a la Asamblea Nacional, además los integrantes de las ternas, a los miembros de la Comisión Técnica de Selección.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General proceda con la notificación a la Subcoordinación Nacional de Control Social a fin de que notifique a todos los miembros de la veeduría ciudadana del proceso de selección y designación, para la Renovación de las y los Vocales principales y suplentes del Consejo de la Judicatura para el periodo 2025-2031 con la presente resolución y el informe aprobado; de la misma forma a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, y a la Coordinación General de Interculturalidad, Pueblos y Nacionalidades para que den cumplimiento a lo dispuesto en el ámbito de sus competencias.

CUARTA.- Dispóngase la publicación de la presente resolución y el informe aprobado en la página web institucional, para lo cual la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social remitirá la presente resolución y el informe

aprobado a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación.

Dada en la sede del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, el tres de septiembre de dos mil veinticinco.

Lcdo. Andrés Xavier Fantoni Baldeón, Mgs.

PRESIDENTE

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL. – Quito D.M., miércoles 03 de septiembre de 2025, **Razón.**

- Certifico que la presente Resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la Sesión Extraordinaria No. 023, instalada el 03 de septiembre de 2025 a las 15h24, con la siguiente votación de los consejeros y las consejeras: Mgs. Albán Molestina Gonzalo Xavier (Ausente); Mgs. Bonifaz López Nicole Stephanie (Abstención); Mgs. Cuarán Rosero Piedad del Rocío (Abstención); Mgs. Enríquez Castro Jazmín Lilibeth - Vicepresidente (Apoyo a la moción; a favor); Mgs. Rosero Minda David Alejandro (A favor); Mgs. Verdezoto del Salto Johanna Ivonne (Proponente; a favor); y, Mgs Fantoni Baldeón Andrés Xavier - Presidente (A favor), de conformidad con los archivos físicos así también de audio y video correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.**

Mgs. María Gabriela Granizo Haro

SECRETARIA GENERAL ENCARGADA

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL